

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Inicio No. 201
Fecha del Acto	23 DE JULIO DE 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	HECTOR MORALES VASQUEZ
Identificación	CC. 1081699952
Expediente	SAN-00494-2025

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental No. 201 del 2 de julio de 2025 y su parte resolutive, contra el señor **HECTOR MORALES VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081699952. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 201 del 23 de julio de 2025, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual se apertura investigación en materia ambiental en contra del señor **HECTOR MORALES VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081699952.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S22003 de fecha 30 de julio de 2025, se envió al señor **HECTOR MORALES VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081699952, oficio de citación para la notificación personal del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, sin embargo, conforme lo indicado por el citador designado para su entrega el presunto infractor vendió el predio y se desconoce la dirección de su nuevo lugar de residencia, por ello, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 201 de fecha 23 de julio de 2025, dentro del sancionatorio ambiental SAN-00494-2025.

Que se advierte al señor **HECTOR MORALES VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081699952, que la notificación del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

No. 201 de fecha 23 de julio de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 201 del 23 de julio de 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **HECTOR MORALES VASQUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1081699952, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

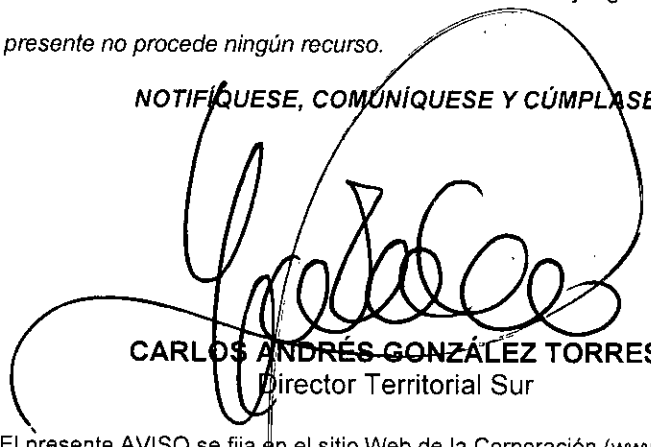
TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...) DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-00494-2025

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS I

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **201**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: **SUR**
 RADICACIÓN DENUNCIA: **2024E6445**
 FECHA DE LA DENUNCIA: **29 DE FEBRERO DE 2024**
 PRESUNTO INFRACITOR: **HECTOR MORALES VASQUEZ C.C 1081699952**

Pitalito, **23 JUL 2025**

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2024E6445 del 29 de febrero de 2024 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por "Quema en zona de bosque".

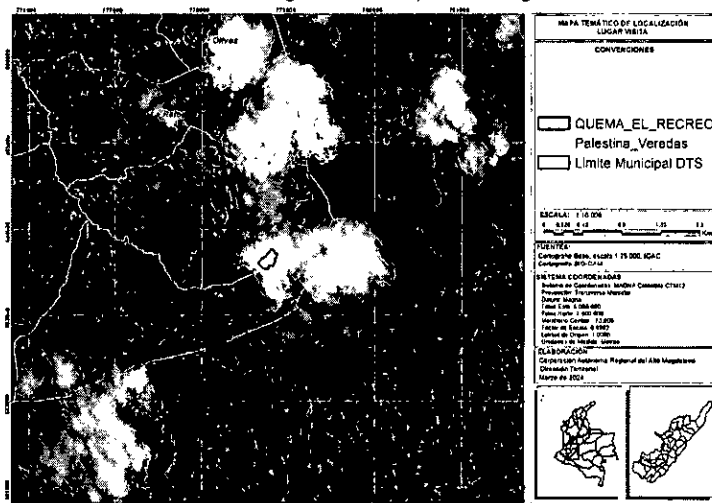
Mediante auto de visita número 00645-24, el Director Territorial sur comisionó a los ingenieros Johan David Ortega Astudillo y Adolfo Hoyos Samboni contratistas de apoyo RECAM-DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de los hechos.

La visita se realizó en la vereda El Recreo del municipio de Palestina – Huila, en el predio con coordenadas geográficas 76.065110°W 01.735295°N y coordenadas planas con origen Bogotá X778797 Y683763 a 1982msnm.

Como consecuencia se emitió Concepto Técnico de visita No. 00645-24 del 08 de marzo de 2024, por medio del cual se establece:

(...)

Para llegar a lugar de la visita se parte desde las instalaciones de la autoridad Para llegar a lugar de la visita se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito, se toma la vía que conduce hasta el Municipio de Palestina y se realiza el desplazamiento por vía terciaria hasta llegar al lugar de la visita, se georreferencia el predio con coordenadas geográficas 76.065110°W 01.735295°N y coordenadas planas con origen Bogotá X778797 Y683763 a 1982msnm tomadas con el GPS Garmin etrex 20. De acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM DTS el lugar de la visita se encuentra en la vereda El Recreo del Municipio de Palestina como se muestra en el siguiente mapa Cartográfico



	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Imagen 1. Localización del lugar de la visita, vereda El Recreo municipio de Palestina

Se procedió a realizar la inspección ocular en el sitio donde se observó un predio con pendientes moderadas en el cual se realizan actividades agrícolas; al momento de la visita se identificó actividades de tala raza de vegetación de aproximadamente 60 días y quema de aproximadamente 30 días por las características físicas (tipo de vegetación) observadas en el sitio de los hechos sobre un área que presentaba una cobertura tipo rastrojo alto, razón por la cual se realizó un recorrido para identificar los individuos forestales talados, donde se identificó las siguientes especies:

Nombre común /científico	CAP
Balso (<i>Ochroma pyramidale</i>)	20 cm - 30 cm
Caspe (<i>Toxicodendrum striatum</i>)	15 cm - 25 cm
Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	35 cm - 40 cm
Guamo (<i>Inga s.p</i>)	25 cm - 50 cm

Con ayuda del GPS (garmin etrex 20), se realizó el recorrido para identificar el área total afectada por la tala y quema, encontrando un total de 2,67 hectáreas como se muestra en la imagen No 2.

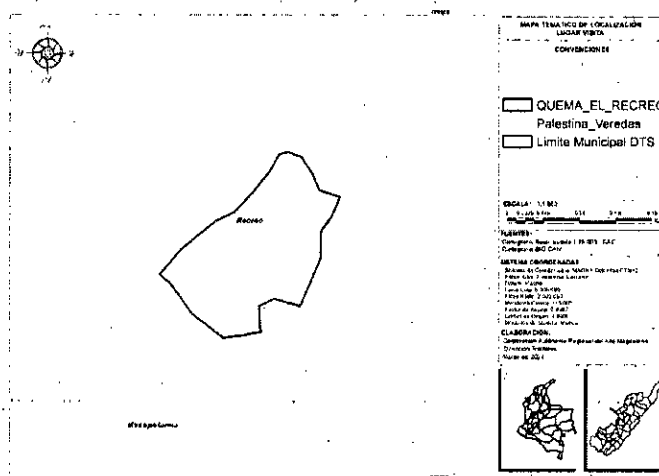


Imagen 2. SIG CAM. Área afectada por tala raza y quema, vereda El Recreo Municipio de Palestina, Departamento del Huila.

Registro fotográfico de la zona visitada:





Fotografía 1 a 4. Panorámicas del lugar de la visita, Inicio del recorrido por el predio



Fotografía 5 y 6. Parte media del predio objeto de la visita, vereda el Recreo municipio de Palestina.



Fotografía 7 a 10. Recorrido parte final del predio, zona de tala

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 11 y 12, tocones de árboles talados en el lugar de la visita

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a comparar imágenes satelitales históricas del predio visitado donde se identificó que para el año 2016 y 2015 el área visitada presentaba una cobertura rastrojo Alto como se muestra a continuación:

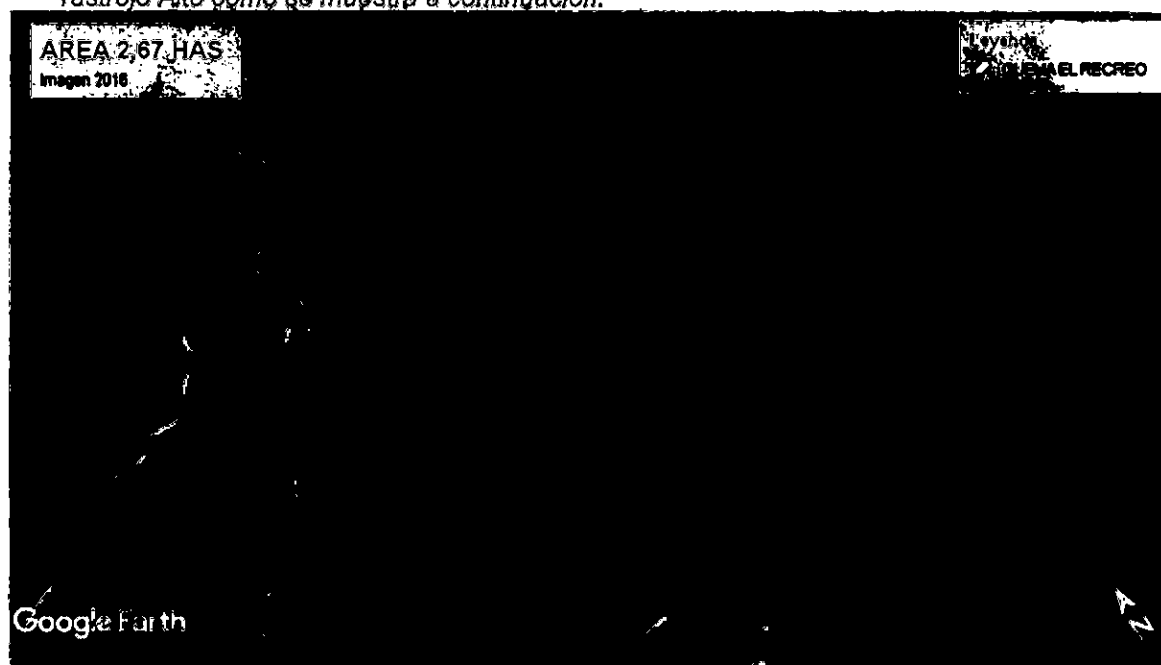


Imagen No 3. Imagen satelital-línea del tiempo del año 2016 predio visitado. Fuente Google Earth

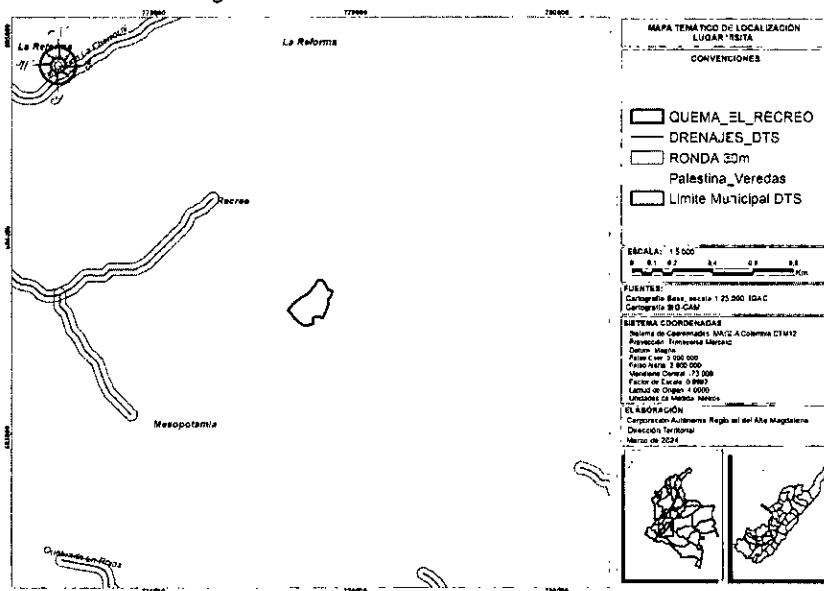
	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14



Imagen No 4. Imagen satelital-línea del tiempo del año 2015 predio visitado. Fuente Google Earth

Al momento de la visita de evaluación se estableció contacto personal con el señor Héctor Morales Básquet, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081699952 de palestina, con numero de contacto al 3125116805, residente en la vereda el recreo del municipio de Palestina. Quien afirmó haber realizado actividades en el predio, afirmando que el propietario es el señor Wilson Castillo, residente en el municipio de Palestina, razón por la cual se le explico el motivo de la visita. Se procedió a verificar en el sistema de información geográfico de la CAM DTS la red hídrica del sector, donde se identifica que el área intervenida no se encuentra sobre zonas de protección de fuente hídrica. (Imagen No 6).

De igual manera, se procede a realizar verificación en el SIG de la corporación con relación a las áreas protegidas declaradas teniendo como resultado lo siguiente: El lugar intervenido está inmerso en áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 clasificación C. Imagen No 7, y se encuentra sobre un área de DRMI en la zonificación **Restauración para la Preservación**, como se muestra en la imagen No 8.





AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

propietario es el señor Wilson Castillo, residente en el municipio de Palestina, sin mas datos

DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) (_x_)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECCIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ACTIVIDAD 1														
ACTIVIDAD 2														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECCIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

Se determina riesgo al recurso forestal, debido a la tala de individuos forestales, sin los permisos ambientales pertinentes y quema, las cuales se encuentran restringidas a través de la Resolución 1545 de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, prohibió en el Huila las quemaduras abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Explotación forestal sin los respectivos permisos ambientales.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

- **A. Modificación Del Régimen 11. Incendios**
- **C. Extracción de Recursos 40. Explotación Forestal**

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

- La intervención se realizó en un área inferior una (1) hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La duración del efecto es inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a las medidas de compensación ambiental.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Multas	-	Contravención	a	CÓDIGO: T-CAM-075
Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación				VERSIÓN: 2
				FECHA: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		19	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como baja

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I =		19	
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Irrelevante	8	20	Muy Baja	0,2
Leve	9-20	35	Baja	0,4
Moderado	21-40	50	Moderada	0,6
Severo	41-60	65	Alta	0,8
Crítico	61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Leve	35	baja	0,4

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		14
-----------------------------------	--	----

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Requerir al propietario del predio y posible contraventor Posible contraventor el señor Héctor Morales Básquet, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081699952 de palestina, con numero de contacto al 3125116805, residente en la vereda el recreo del municipio de Palestina. propietario es el señor Wilson Castillo, residente en el municipio de Palestina , sin mas datos
- Conservar la zona de vegetación densa que colinda con el área donde se realizó la tala y quema.
- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.
 - Realizar la siembra de 250 árboles nativos de la región con el fin de recuperar el área intervenida.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes.

(...)

Mediante resolución No. 724 del 04 de abril de 2024 se ordenó la imposición de una medida preventiva en la cual se resolvió:

SUSPENDER INMEDIATAMENTE toda actividad de quema, tala y/o aprovechamiento forestal, situación presentada en la Vereda El Recreo, Municipio de Palestina, Departamento del Huila. Se

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

georreferencia el predio del incendio con coordenadas geográficas 76.065110°W 01.735295°N y coordenadas planas con origen Bogotá X778797 Y683763 a 1982msnm.

La medida preventiva se publicó en la página web de la corporación tal como consta en el expediente.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de visita No. 00645-24 del 08 de marzo de 2024, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, y la individualización de los presuntos responsables, como consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el Despacho a emitir auto de Inicio dentro del proceso sancionatorio ambiental.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen;* este Artículo fue modificado por el Artículo tercero de la Ley 2387 de 2024 .

A su vez el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el Artículo sexto de la Ley 2387 de 2024 establece que:

Artículo 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificada la presunta contravención y el presunto infractor, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra **HECTOR MORALES VASQUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1081699952, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en "Quema en zona de bosque" según denuncia radicada y conforme al Concepto Técnico de visita No. 00645-24 del 08 de marzo de 2024.

Que, de acuerdo al Concepto Técnico de Visita No. 00645-24 del 08 de marzo de 2024 en el que se ubica el punto de la presunta afectación, es imprescindible para el Despacho recordarle al presunto infractor, que el mismo se encuentra catalogada como ecosistemas estratégicos los cuales se describen en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 y se declara en el artículo 1 de la Resolución No. 1814 de 2015 y artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2018, como **área protegida el Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas**.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

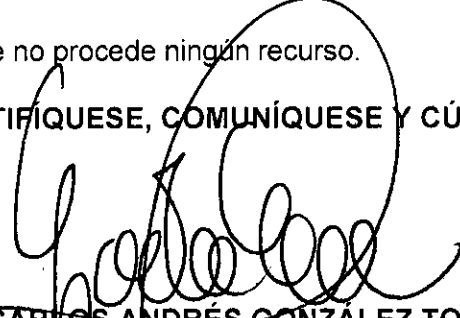
PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **HECTOR MORALES VASQUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1081699952, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN-00645-24
Proyectó: L. Daza
Abogada CAM DTS
EXPEDIENTE: SAN-494-25